



Resolución de la Dirección General de Política Agraria Común por la que se establece una excepcionalidad en relación a la BCAM 6 Cobertura mínima del suelo para evitar suelos desnudos en los periodos más sensibles.

En conformidad al Decreto nº 4/2024, de 18 de enero, por el que se modifica el Decreto n.º 432/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, que indica que la Dirección General de Política Agraria Común asume las competencias y funciones en las competencias en el Registro de Explotaciones, la gestión y mantenimiento de la base cartográfica SIGPAC en la Región de Murcia, la coordinación del Sistema Integrado de Ayudas, las funciones de coordinación y control de la condicionalidad, las funciones de controles de superficies de ayudas directas, la coordinación y realización de los controles de crisis en el régimen de ayudas a las frutas y hortalizas, los controles de medidas agroambientales y los controles de superficies de ayudas de desarrollo rural SIGC.

Visto el Reglamento (UE) 2024/1468 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de mayo de 2024 por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/2115 y (UE) 2021/2116 en lo que respecta a las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales, los regímenes en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal, las modificaciones de los planes estratégicos de la PAC, la revisión de los planes estratégicos de la PAC y las exenciones de controles y sanciones.

Visto el Anexo II (Buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra) del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las persona beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI); sobre la aplicación, a partir del 2023, de la BCAM 6, Cobertura mínima del suelo para evitar suelos desnudos en los períodos más sensibles.

Visto el Real Decreto 567/2024, de 18 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI), que en su punto nueve, establece:

“En el epígrafe BCAM 6 del apartado 3 del anexo II se suprime el segundo párrafo del tercer guion, «Tierras de barbecho»; y se modifican el primer guion, «Cultivos herbáceos», y el primer párrafo del segundo guion, «Cultivos leñosos», quedando redactados de la siguiente manera: «– Cultivos herbáceos. En las parcelas agrícolas que se siembren con cultivos herbáceos de invierno que dejen rastrojo o restos de cosecha no se labrará el suelo con volteo ni se realizarán labores profundas entre la fecha de recolección de la cosecha y el 1 de septiembre, fecha que se establece como referencia del inicio de la presiembra. Se permitirá la realización de la práctica





de abonado en verde sobre estas superficies. El suelo deberá mantenerse cubierto permanentemente salvo el tiempo imprescindible entre el levantamiento del rastrojo de la cosecha anterior y la siembra, teniendo en cuenta las características del cultivo siguiente. No obstante, las comunidades autónomas podrán adaptar la fecha establecida en el primer párrafo en ciertas zonas a sus condiciones climáticas locales, con vistas a mantener durante el mayor periodo posible una cubierta vegetal. Se entiende por labrar la tierra con volteo, invertir la tierra de la capa más superficial del suelo cultivado con el auxilio de arados, poniendo una parte de la tierra de un estrato inferior en un estrato superior. Se consideran labores con volteo las realizadas, entre otros, con arado de cohecho, vernetes, arados de vertedera y arados de discos de desfonde.»

En consideración de la singularidad agroclimática presente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el momento actual y consecuencia del escaso desarrollo vegetativo y cosecha nula de los cultivos herbáceos de invierno de secano, las recientes lluvias junto a unas temperaturas suaves han provocado la proliferación excesiva plantas adventicias entre la que se encuentra el salicornio (Salsola Kali).

Visto informe técnico de la Oficina Comarcal de Carava de la Cruz, donde se indica que la especie vegetal Salsola Kali, conocida por salicornios, se ha convertido en una plaga para los cultivos herbáceos de invierno de secano desde hace unos años y dadas las características físicas de esta planta, erecta muy ramificada que puede alcanzar 1 metro de altura con aspecto muy voluminoso cuya época de germinación es mayo-junio, siendo capaz de producir más de 100.000 semillas por planta. Una vez que la planta alcanza la madurez, la parte aérea de la planta se desprende de la raíz y se desplaza fácilmente con la ayuda del viento y las actividades agrícolas, llegando a dispersar una enorme cantidad de semillas a grandes distancias, convirtiéndose en una especie altamente invasiva. La parte aérea de la planta cuando se desprende de la raíz se desplaza aleatoriamente con la ayuda del viento hasta que encuentra una zona de resguardo que normalmente suelen ser áreas de monte, donde se acumula gran parte de este material seco, convirtiéndose en reservorios de combustible que representan un verdadero peligro en caso de incendio. La prohibición de labrar con volteo el suelo y realizar labores profundas entre la recolección y el 1 de septiembre (BCAM 6), propicia que las plantas de Salsola Kali adquieran un volumen y una consistencia que hacen inviable posteriormente y en presiembra una labranza superficial sin volteo de la tierra, por lo que se favorece la propagación y consecuentes problemas.

Por todo ello, y en conformidad con el Anexo II (Buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra) del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre y la actualización en el Real Decreto 567/2024, de 18 de junio, las comunidades autónomas podrán adaptar en los cultivos herbáceos de invierno la fecha establecida de recolección y el inicio de la presiembra en ciertas zonas a sus condiciones locales, con vistas a mantener el mayor periodo posible de una cubierta vegetal.





RESUELVO, con carácter excepcional para el año 2024

Primero: La adopción por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en relación con el cumplimiento de la BCAM 6, Cobertura mínima del suelo para evitar suelos desnudos en los periodos más sensibles, de la siguiente Excepcionalidad en 2024: Permitir una labor vertical sin volteo de la tierra en los cultivos herbáceos de invierno de secano para el control de Salsola Kali entre el 19 de junio y el 15 de julio, considerándose una estrategia efectiva y sostenible para proteger el medio ambiente y promover una agricultura sostenible.

Segundo: Eficacia.

Que la resolución surta efectos desde su firma, sin perjuicio de su publicación en el portal de la transparencia y en el BORM.

Murcia, a 19 de junio de 2024.

LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMÚN

Fdo. Ana García Anciones

19/06/2024 09:56:30

GARCIA ANCIONES, ANA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-733310b1-2e11-489cf-a245-0050569b6280

